

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el día 08 de noviembre del año en curso, venció el término otorgado a la Empresa Dinamizar Administración S.A.S., para presentar la rendición de cuentas de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 112-1596 y 112-1597, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	JHON ALEXANDER ALZATE LÓPEZ, JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI, LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA, LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ROSIBEL OROZCO Y JAVIER ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ
EJECUTADOS:	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2015 00037 00
MATERIA	REQUIERE NUEVAMENTE EMPRESA DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.

Se encuentra a despacho este proceso ejecutivo, con el informe secretarial que el secuestre Reinaldo Salazar Ramírez adscrito a la Empresa Dinamizar Administración S.A.S., no acató el requerimiento aludido en el auto fechado el 25 de octubre y reiterado el 1° de noviembre de este año.

A la citada empresa se le notificó el auto del requerimiento al canal digital dinamizar2020@gmail.com el 05 de noviembre de esta calenda como se evidencia en el archivo obrando a folio 404 del plenario.

A la fecha, no se ha obtenido respuesta sobre el precitado llamado; por ende, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, se requiere al representante legal de la mencionada entidad, para que por **última vez** y **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, explique los motivos por los cuales no ha rendido las cuentas definitivas conforme la orden de aprobación de remate impartida el 21 de agosto del año avante, de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 112-1596 y 112-1597, que tenía bajo su custodia en este proceso.

So pena de aplicársele las sanciones que consigna dicha disposición aunadas a las establecidas en el artículo 50 ibídem.

Por secretaría, líbrese la comunicación al representante legal de la empresa **DINAMIZAR AMDINISTRACIÓN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c72136f87eda8b7856b782de410f670bdf3899e4dc2efe919f988e7d9eeb76**

Documento generado en 18/11/2024 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>